



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR
NIT. 892.115179-0
Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre



DECRETO NÚMERO 013

Fecha 3 de febrero Del 2020

"POR LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 2, 49, 315 numeral 3, y 365 de la Constitución Política de Colombia, ley 1523 de 2012, los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 y demás normas concordantes y .

CONSIDERANDO

1. Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
4. Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
5. Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.
6. Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como la que acaba de acontecer en el Municipio de San Juan del Cesar- La Guajira el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.
7. Que las autoridades municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.
8. Que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investida con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR
NIT. 892.115179-0
Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre



9. Que de conformidad con los reportes entregados a la Alcaldía por parte del Coordinador del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre el cual manifiesta que a finales del 2019 e inicios del 2020 se ha presentado eventos provocados por la falta de lluvias: desaparición y disminución de los caudales de ríos y quebradas, especialmente el río Santo Tomas, San Francisco que abastecen el acueducto regional Curazao, la Junta y la Peña, los cuales alimentan los pozos subterráneos de Lagunita y Tocalpalma, región del Cercao y la Mina; como también las comunidades indígenas de la Despensa y Potrerito; La sequía también afecta el arroyo que surte el acueducto de la Peña de los Indios, al igual que la región del Caney- el Limón y Loma de Potrero, trayendo como consecuencia desabastecimiento de agua potable para las comunidades ubicadas en las riberas de estas fuentes hídricas; que por disminución en el consumo de forrajes y el stress calórico e hídrico, se produce disminución en la producción de leche, carne y en la natalidad, las fuertes olas de calor que incrementa las posibilidades de que se puedan presentar incendios de la cobertura vegetal, elevando el costo para producción de alimentos, la Seguridad Alimentaria y los medios de subsistencia de las personas.

Las condiciones de sequía afectan la toma de captación de agua ubicadas sobre distintos cursos, fundamentalmente porque las mismas no se encuentran diseñadas para condiciones de estiajes extremos; siendo muy probable la necesidad de adecuación de las mismas a estas condiciones o la construcción de obras complementarias que permitan elevar los tirantes existentes en los ríos.

10. Que resulta necesario identificar fuentes alternativas de provisión de agua, ya sea total o para suplementar las habituales, articulando medidas a fin de mitigar y disminuir el riesgo creado por la sequía, así como también, determinar las medidas a adoptar para atender la grave situación que atraviesan las comunidades mencionadas anteriormente ubicadas en zona rural del municipio.

11. Que según el boletín de Predicción climática para enero y trimestre febrero, marzo, Actualmente y para el primer trimestre de 2020, predominará la fase neutral El Niño-Oscilación Sur (ENOS). Por lo mismo, serán las escalas de variabilidad climática asociadas a la estacionalidad propia de inicio de año, modulada por la oscilación intraestacional, las que explicarán las condiciones climáticas sobre gran parte del territorio colombiano. • Entre las conclusiones del presente Boletín, se destaca que la predicción climática para este primer trimestre, corresponde históricamente a las condiciones normales al primer período "seco" o de menores precipitaciones del año, en gran parte de las regiones Andina, **Caribe** y Orinoquia.

REGIÓN CARIBE: Climatología de la precipitación: En enero predomina el tiempo seco en la mayor parte de la región. Las precipitaciones son escasas en todos los departamentos, con valores promedios que oscilan entre 0 y 50 milímetros (mm).

12. Que el Técnico de la Umata, Carlos Núñez, manifestó que la situación en el sector agropecuario es complejo toda vez que la situación climática y su impacto por la sequía actual del municipio está afectando enormemente el sector productivo, la temporada seca está dejando pérdidas en cosechas y muerte de ganado por ausencia de agua para abreviar y pasturas para su consumo lo que reduce la producción de leche y carne; información confirmada por visitas realizadas a campo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR
NIT. 892.115179-0

Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre



13. Que en la oficina del Comité de Gestión del Riesgo de San Juan del Cesar, reposan cartas con solicitudes de las comunidades de Curazao, la Junta, la Peña, Lagunita y Peña de los Indios, firmadas por los presidentes de Junta de Acción Comunal y Comisario donde ponen de conocimiento la preocupación por la falta de agua potable para consumo humano y la dificultad de abrevadero para animales domésticos, lo que provoca que los habitantes de las comunidades carezcan de las condiciones mínimas para afrontar la temporada de sequía, lo que genera una situación de calamidad para el municipio de San Juan del Cesar-La Guajira, principalmente en las zonas rurales, por lo que solicitan de carácter urgente la intervención del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre con el fin de buscar alternativas que mitiguen el impacto negativo y los daños ocasionados por este fenómeno natural, por lo que se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados.
14. Que el Coordinador del Comité Municipal de Gestión del Riesgo realice visita a la cuenca de los ríos Santo Tomas y San Francisco en las poblaciones de la Junta, Curazao y la Peña, evidenciando la desaparición de caudal superficial dificultando el abastecimiento de agua potable, que ha sido una constante desde el último trimestre del 2018, donde como medida de mitigación se ha realizado entrega de agua a través de vehículos cisternas a estas comunidades.
15. Que ante el gran número de familias damnificadas se observa que la situación sobrepasa la situación financiera del municipio para poder atender a todas estas familias que están afectadas por la falta de agua potable por lo que se hace necesario todas las acciones pertinentes contractuales.
16. Que dada la magnitud de las afectaciones en el Municipio de San Juan del Cesar- La Guajira el Señor Alcalde, convocó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en el Municipio y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012.
17. Que el artículo 57º de la ley 1523 de 2012 establece que: "Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."
18. Que el artículo 58º de la ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."
19. Que el artículo 59º de la ley 1523 de 2012 establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.
 - ✓ Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR
NIT. 892.115179-0

Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre



- ✓ Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
 - ✓ El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
 - ✓ La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
 - ✓ La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
 - ✓ El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
 - ✓ La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.
20. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto No 054 del 3 de julio de 2012 de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 31 de enero del 2020, una vez rendido el informe por el Coordinador del Consejo Municipal y la Entidades Operativas del Sistema, dio su **Concepto Favorable**, para la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de San Juan del Cesar- La Guajira.
21. Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61º de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria.-Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de San Juan del Cesar- La Guajira de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan Específico de Acción.-El Plan de Acción Específico será elaborado, coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal, con la información suministrada por la oficina municipal de gestión del riesgo y estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Gobernación del departamento y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan.- Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR
NIT. 892.115179-0
Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre



PARÁGRAFO: Terminó.- El termino para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de un mes a partir de la sanción del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual.- La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012.

Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO. Control Fiscal.- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: Normatividad .- En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.- El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Dado en San Juan del Cesar- la Guajira a los 03 días del mes de febrero del 2020,

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,

ALVARO JOSE DIAZ GUERRA

Alcalde Municipio de San Juan del Cesar- La Guajira

Reviso y aprobó: Asesor jurídico